**Comentarios al “Proyecto de Observación general núm. 26 (2021), relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales” del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas**

**Coalición Internacional por el Acceso a la Tierra (ILC) – América Latina y el Caribe**

Señores

**RODRIGO UPRIMNY**

**MICHAEL WINDFUHR**

Comité DESC de Naciones Unidas

Estimados relatores:

La Coalición Internacional por el Acceso a la Tierra (ILC) es una alianza mundial de organizaciones de la sociedad civil e intergubernamentales que trabajan juntas trabajan para situar a las personas en el centro de la gobernanza de la tierra. Está compuesta por 255 organizaciones en 77 países y su membresía incluye a organizaciones de base campesina e indígena, organizaciones no gubernamentales (ONG), centros de investigación, así como intergubernamentales. Su plataforma regional en América Latina y el Caribe tiene presencia en 16 países y organiza su trabajo común a través de 8 plataformas nacionales (Estrategias Nacionales de Involucramiento) y 8 plataformas regionales (Iniciativas Basadas en Compromisos).

Atendiendo a la invitación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), los miembros de la ILC de América Latina y el Caribe, y los facilitadores/as de sus iniciativas regionales y estrategias nacionales, preparamos colectivamente los siguientes comentarios a la versión en español del Proyecto de Observación General (POG).

En primer lugar, saludamos el esfuerzo del Comité DESC por determinar las obligaciones jurídicas de los Estados respecto del acceso y control de la tierra basado en las disposiciones normativas del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), y recomendamos su posterior adopción. Consideramos que un instrumento de este tipo es una contribución significativa al examen sobre los marcos normativos, políticas públicas y garantía adecuada de los derechos a la tierra y al territorio.

El contexto latinoamericano y mundial alrededor de los cambios negativos en los sistemas agroalimentarios, el creciente acaparamiento de tierras, la crisis climática, la pobreza que se ha profundizado con la pandemia por la COVID-19 –con mayores impactos en las mujeres rurales y pueblos indígenas, afrodescendientes y campesinos–, el autoritarismo y el conservadurismo en las políticas públicas, entre otros, reafirman la necesidad de generar marcos normativos e interpretaciones que reconozcan a la tierra y al territorio como derechos humanos, como ya se ha hecho en otros instrumentos y documentos del Sistema de Naciones Unidas.

En segundo lugar, además de su relación e interdependencia con derechos como la alimentación, la vivienda y el agua y con el derecho a participar de la vida cultural, consideramos que el texto del POG podría dar mayor fuerza a la consideración del derecho a la tierra como un derecho autónomo e independiente como parte del derecho a un nivel de vida adecuado que incluye el acceso y control a la tierra, masas de agua, aguas costeras, pesqueras, pastos y bosques; la seguridad jurídica sobre la tenencia individual y colectiva; el ordenamiento propio del territorio y la gestión sostenible de la tierra; el acceso a medios para desarrollar proyectos de vida individuales y colectivos; el retorno y la devolución de las tierras; la garantía de permanencia; y el derecho de consulta, que permiten alcanzar un nivel de vida adecuado.

En lo que sigue, presentamos algunas recomendaciones puntuales derivadas de la lectura del POG:

1. El reconocimiento jurídico a nivel internacional y nacional del derecho a la tierra y al territorio es una demanda de los movimientos y organizaciones agrarias –indígenas, campesinas y afrodescendientes– de la región latinoamericana. Esta demanda colectiva promueve una perspectiva que supera perspectivas que reducen a la tierra como un factor meramente económico o los contenidos del derecho a la tierra como solamente aquellos relativos a los derechos de tenencia o a la propiedad. Por el contrario, destaca su valor social, cultural, espiritual y ambiental. El POG aporta elementos en este sentido, si bien podría otorgarle un mayor peso a esta perspectiva, particularmente en los párrafos 1 al 8.
2. En este sentido, recomendamos que en la sección de Introducción se incluyan argumentos que sostienen la importancia de garantizar el derecho a la tierra y al territorio y la seguridad en la tenencia de la tierra como un requisito para la supervivencia física, social y cultural de los pueblos indígenas, afrodescendientes y campesinos. Adicionalmente, en el mismo sentido del párrafo 20, la inclusión en el párrafo 5 de las cualidades diferenciadoras de la tenencia individual y comunal, poniendo énfasis en el valor de no uso basado en la historia y cultura de las comunidades, resaltando la importancia de las tierras y territorios de significación cultural y espiritual para los pueblos originarios.
3. En atención al derecho a la libre determinación del artículo 1º del PIDESC recomendamos que se hagan más explicitas las obligaciones de respeto y promoción del autogobierno, la autogestión y el ordenamiento propio de la tierra, no solo de pueblos indígenas sino también de comunidades campesinas.
4. El POG, en su versión en español, hace uso del término “usuarios de la tierra” en distintos contextos, incluso en algunos casos se refiere a “usuarios legítimos de la tierra” y en otros a “titulares legítimos de derechos de tenencia”. Consideramos que, en un contexto creciente de competencia con otros usuarios de la tierra, esta redacción puede contribuir al detrimento de los derechos a la tierra y al territorio de pueblos indígenas, afrodescendientes y campesinos, que derivan su sustento de la tierra y están articulados social, espiritual y culturalmente a ella, incluso en aquellos casos que ésta se ha perdido o a la que se accede temporariamente. Estos grupos son de por sí titulares del derecho a la tierra y al territorio, y en este sentido, debería aclararse que ninguna de las disposiciones del POG puede interpretarse de tal manera que se ponga en cuestión su legitimidad en los ordenamientos jurídicos nacionales.
5. Recomendamos que el apartado sobre participación, consulta y transparencia (párrafo 18) se fortalezca: (i) respecto del problema de la ausencia de información generada por los Estados en relación con la tierra y, en los casos, en que existe la falta de desagregación por género, generación y ubicación geográfica urbano/rural, entre otros, incluyendo la obligación de generar información estadística actualizada y disponible para la sociedad y con pertinencia cultural para los grupos interesados; e (ii) incluyendo que los procesos de participación, la consulta y la transparencia deben garantizar que en su desarrollo se promueva la igualdad entre hombres y mujeres y la asignación de recursos fundada en consideraciones de género.
6. Recomendamos que en los párrafos 18, 46, 49, 55 y 56, cuando se habla de acceso a la información se especifique que se debe asegurar que la información se proporcione mediante medios adecuados, de manera oportuna y con pertinencia cultural, particularmente para los pueblos indígenas.
7. Si bien se menciona la participación en la toma de decisiones de los y las titulares del derecho a la tierra en el apartado sobre participación, consulta y transparencia (párrafo 18), recomendamos que una obligación en este sentido se incluya en los párrafos 34 a 37 sobre los programas de reforma agraria y redistribución de tierras. Incluso la obligación de asegurar la participación en la toma de decisiones de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, afrodescendientes, campesinos y mujeres rurales en las instituciones nacionales a cargo de la política y programas del sector agrario, medio ambiente, tierras y alimentación.
8. En consonancia con los instrumentos de derechos de las mujeres, y en particular con la Observación General 34 del Comité CEDAW, recomendamos que en los párrafos 16 y 17 se le dé mayor fuerza a la importancia de los derechos a la tierra y al territorio para garantizar una vida libre de violencias y su derecho a establecer sus propias prioridades y proyectos de vida, más allá de enfoque familistas que se centran en su importancia para la supervivencia económica de sus familias, así como a las diferencias entre el acceso a la tierra de mujeres en espacios rurales a través de la titulación individual y su acceso a tierras comunales, destacando la importancia de esto último.
9. Adicionalmente, recomendamos incluir en el POG: (i) una garantía reforzada de participación de las mujeres en los procesos de consulta, (ii) “el diseño y aplicación de una estrategia integral para acabar con las actitudes, prácticas y estereotipos discriminatorios que obstaculizan su derecho a la tierra y los recursos naturales, particularmente en los programas de acceso y distribución de tierras” (párrafo 57 de la OG34 del Comité CEDAW), (iii) la obligación de incluir en las evaluaciones de impacto, para determinar posibles daños y opciones para mitigarlos en las inversiones sobre tierras, las consecuencias sobre los derechos de las mujeres, niñas y niños; y (iv) la conveniencia de adoptar medidas especiales provisionales, considerando la heterogeneidad de este grupo, con el fin de acelerar el disfrute de los derechos en pie de igualdad por parte de las mujeres, como lo dispone la OG16 del Comité DESC.
10. Recomendamos en el párrafo 16 de la versión en español remplazar: “para proteger los derechos de las viudas y las niñas afectadas por los preceptos tradicionales de primogenitura masculina en la herencia" por “para proteger los derechos de las viudas, *las mujeres solteras* y las niñas afectadas por los preceptos tradicionales de primogenitura masculina en la herencia.”
11. Recomendamos que en los párrafos 21, 22 y 23 se incluya que los mecanismos administrativos de reconocimiento legal de la tenencia se realicen con pertinencia cultural.
12. Recomendamos que en el párrafo 23 cuando se afirma: “Por tanto, los pueblos indígenas tienen derecho a que se demarquen sus tierras, y solo se admite su reubicación en circunstancias estrictamente definidas y, en principio, con el consentimiento previo, libre e informado de los grupos afectados”, se use el lenguaje del artículo 16 del Convenio 169 de la OIT que refiere que el traslado y reubicación de pueblos indígenas procederá excepcionalmente. En este caso, sugerimos remplazar “estrictamente definidas” por “*excepcionales*”. Así mismo, recomendamos considerar e incluir que la violación al derecho de propiedad colectiva sobre tierras ancestrales de los pueblos indígenas, por las actividades extractivas y agroindustriales inconsultas en sus territorios, vulneran las condiciones de existencia digna de estos pueblos, y que se señale expresamente la prohibición de promover la titulación individual en áreas comunales, pues estas prácticas atentan contra la tenencia comunal.
13. Recomendamos que en el párrafo 26 se incluya que la reubicación y desalojo de pueblos indígenas debe hacerse en cumplimiento del derecho de consentimiento previo, libre e informado, así como que se incluya la obligación de no fragmentar a las comunidades por encima de la redacción que exige “hacer todo lo posible” por no romper a las comunidades.
14. Recomendamos que en el párrafo 29 se incluya la promoción del uso de mecanismos efectivos para la defensa posesoria y de propiedad de tierras y territorios comunales.
15. Sin detrimento del párrafo 53, y siguiendo las disposiciones del Acuerdo Regional de Escazú sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, recomendamos que se incluya en las obligaciones de los Estados: (i) la garantía de un entorno seguro y propicio en el que personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos a la tierra, al territorio y derechos relacionados actúen sin amenazas, restricciones e inseguridad; (ii) el reconocimiento, la protección y promoción de los defensores y las defensoras de los derechos a la tierra, al territorio y derechos relacionados; y (iii) la toma de medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores y las defensoras de los derechos a la tierra, al territorio y derechos relacionados puedan sufrir.

Con la mayor consideración,

Grupo de facilitadoras y facilitadores de las Estrategias Nacionales de Involucramiento e Iniciativas Basadas en Compromiso de América Latina

**Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra (ILC) – América Latina y el Caribe**

Agosto 2021